



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **Dra. ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 41001-31-03-002-2021-00064-01
Demandante : E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado : MEDIMÁS EPS
Asunto : Abstenerse de emitir decisión

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver el recurso de apelación promovido por la parte demandada en contra del auto fechado el 21 de abril de 2021, se advirtió que:

1.- El auto apelado, fue emitido por el juez *a quo* el pasado 21 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en contra de la entidad de salud demandada, siendo recurrido por esta última.

2.- El 26 de agosto de 2021, ante la improsperidad del recurso de reposición fue concedido en efecto devolutivo, el de apelación por ante esta corporación.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

3-. Mediante proveído del 6 de diciembre de 2021, el despacho de primer grado, dispuso la suspensión del proceso hasta enero 25 de 2022 solicitada de común acuerdo por las partes, la cual fue levantada mediante auto del 10 de febrero de 2022.

4-. Mediante oficio No. 217 del 23 de febrero de 2022, fue remitido el expediente con destino a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto- de este distrito, correspondiendo su conocimiento a la suscrita magistrada.

5-. No obstante lo anterior, el juez *a quo* determinó la suspensión de toda actividad procesal en el asunto de la referencia y la consecuente remisión del mismo, al agente liquidador de MEDIMAS EPS, con el fin de que la ejecución se inscribiera en el concurso de acreedores y se calificaran las obligaciones materia del litigio, lo cual se materializó mediante oficio No. 677 del 28 de abril de 2022.

6.- Que dicha actuación pudo conocerse por la suscrita, a través del enlace que da acceso al expediente digital que cursa ante el juzgado de origen, sin que este pusiera de presente tal circunstancia a esta instancia.

Ante la adopción de la decisión por cuenta del juzgado de primer grado, en la que atendió la directriz impartida por el Agente Liquidador de la entidad ejecutada, efectuando la remisión del expediente a esa instancia administrativa, este despacho debe abstenerse de emitir la decisión del recurso de apelación que le fue repartida, habida cuenta la cesación de las actuaciones procesales ordenadas por el *a quo*, ordenando su devolución sin decisión.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de emitir la decisión del recurso de apelación en contra del auto adiado el 21 de abril de 2021.

2.- **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a824f056ef6ef16503cf05d23f007c5f11c066a74907f5fae1e9ce4474ae6c**

Documento generado en 10/08/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>